

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Numero suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 182.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.^o Montes.

Habiendo resultado negativa por falta de licitadores la subasta celebrada en 13 de Enero último para las obras de creacion de un vivero en el monte titulado «Allende» perteneciente al pueblo de Brañósera, este Gobierno de provincia ha señalado el día 15 de Abril próximo para que tenga lugar un segundo remate de dichas obras cuyo presupuesto asciende á la suma de *siete mil ciento setenta y una pesetas cincuenta céntimos*.

La subasta sera doble y simultánea en este Gobierno civil y en las casas consistoriales de Brañósera en el día antes citado y hora de las doce de su mañana hallándose en ambos puntos de manifiesto el presupuesto de la obra que deberá llevarse á cabo con arreglo á las condiciones que se insertan á continuacion para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Palencia 24 de Marzo de 1882.
—El Gobernador, *Domingo Garcia*.

Modelo de proposicion.

D. N. ... N. ... vecino de ... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la Provincia de Palencia con fecha de ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias á la creacion de un vivero en el monte «Allende» de Brañósera se comprometo á tomar á su cargo

dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la suma de. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente en pesetas céntimos la cantidad porque se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente)

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la creacion de un vivero en el monte «Allende» número 83 del Catálogo de los exceptuados, perteneciente al pueblo de Brañósera en cuyo término municipal radica.

1.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante el Señor Gobernador en la Capital de provincia, y ante el Alcalde del pueblo á quien pertenece el monte, el día y hora que oportunamente se señalará.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la depositaria de fondos municipales, ó en la Sucursal de la caja de Depósitos, el 5 por 100 del importe del presupuesto como garantía.

3.º Serán desechados los pliegos cuyas proposiciones escedan de 7.171 pesetas y 50 céntimos en que están presupuestadas todas las operaciones.

4.º Si resultasen iguales dos ó más de las proposiciones consideradas como más ventajosas, se abrirá una nueva licitacion por espacio

de un cuarto de hora entre los autores, y las proposiciones de rebaja no podrán ser inferiores á 25 pesetas, decidiendo la suerte en el caso que ninguno quisiera alterar la que haya presentado.

5.º La subasta se someterá á la aprobacion del Señor Gobernador, el cual al mismo tiempo resolverá las cuestiones que se susciten contra ella sin embargo de que una vez aprobada, el rematante queda atendido á los resultados del juicio que se entable.

6.º El rematante queda obligado al cumplimiento de todas las condiciones de este pliego bajo pérdida de la fianza y demas responsabilidades que le alcancen.

7.º En el término de un año á contar de la fecha de la aprobacion de la subasta, ejecutará en una estension de tres hectáreas del monte expresado, y que previamente le serán entregadas, todas las operaciones siguientes:

A. Limpiar el suelo descuajándolo de raices y piedras hasta la profundidad de cuarenta centímetros.

B. Dar una labor de azada de cuarenta centímetros de profundidad á la cuarta parte de la estension citada que se destina á semillero, respetando las calles y callejones que se tracen.

C. Abrir una zanja en todo su perimetro de ochenta centímetros de anchura por cincuenta de profundidad colocando en su borde interior la tierra que de la misma se estraiga, formando además un seto vivo de jara ó otra mata apropiada sobre la tierra así dispuesta.

D. Recolectará y tendrá dispues-

tos para la siembra en condiciones apropiado, treinta hectólitros de bellota de roble Alvar (*Quercus Robur L.*)

E. Preparar la superficie destinada á semillero en condiciones de recibir la semilla formando surcos de dos decímetros de anchura.

F. Verificar la siembra á la profundidad de seis centímetros por golpes en rectángulos de dos decímetros de base por uno de altura.

G. Construir una charca de sesenta centímetros de profundidad por cien metros cuadrados de superficie en el sitio conveniente que se le designe para la recogida de aguas y conduccion de estas de la fuente del Breza.

8.º Será obligacion del rematante la custodia y conservacion del semillero hasta el trasplante al vivero que deberá hacerse á los dos años.

9.º Para cumplir la última parte de la condicion anterior, el rematante deberá dar á las otras tres cuartas partes del terreno una labor igual á la que se señala en la condicion 7.º

10. Extraerá con sumo cuidado las plantas del semillero y las colocará en el vivero en cuadrados de veinticinco centímetros de lado, habiendo previamente preparado el terreno para recibir las, de modo que puedan segarse por pie.

11. Verificado el trasplante, el rematante queda igualmente obligado á la conservacion y custodia del vivero por otros dos años, terminados los cuales, si del reconocimiento facultativo que se practique, resultan bien ejecutadas todas las operaciones, y las plantas en su naturales condiciones de desarrollo,

quedara á cargo de la Administracion, cesando toda su responsabilidad.

12. Hechas á satisfaccion del Distrito las operaciones á que se refiere la condicion 7.ª se abonará al contratista la cuarta parte del importe en que se le hayan adjudicado. Otras dos cuartas partes despues de haber ejecutado lo prevenido en la condicion 9.ª, y la cuarta parte restante, con la fianza, al hacerse cargo del vivero la Administracion en los términos que se determinan en la condicion 11, expidiéndose en cada uno de estos casos la correspondiente certificacion por

el empleado facultativo encargado de la inspeccion, cuya certificacion visada por el Ingeniero Jefe se remitirá por conducto del Gobernador á la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio para que disponga la expedicion de los libramientos de pago contra la Administracion económica de esta provincia y con cargo al capitulo y articulo correspondiente del presupuesto por obligaciones del Ministerio de Fomento.

13. La falta de cumplimiento de las precedentes condiciones, como igualmente á las observaciones que le haga el empleado encargado de

vigilarlas, tanto por la calidad de la semilla, clase y profundidad, de las labores, limpia y riegos oportunos del terreno etc., será motivo para la suspension de estos trabajos é instruir el oportuno expediente á los efectos que se citan en la condicion 6.ª

Palencia 24 de Marzo de 1882.
—El Ingeniero Jefe, J. Crehuet.

Circular núm. 183.

Cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 23 de Febrero último, se anuncia la subasta del disfrute de hayuco en varios montes de la provincia, bajo las con-

diciones que comprende el pliego que se une á continuacion, como asi bien nota de los pueblos y Ayuntamientos á que corresponden los montes con la superficie aprovechable y su valor, señalando para que tengan efecto las subastas simultáneas en las Alcaldias y en este Gobierno de mi cargo el dia 15 de Abril próximo dispensando la asistencia á los remates de los agentes del distrito forestal por insuficiencia del personal de que se compone siempre que se llenen debidamente los demas requisitos legales.

Palencia 28 de Marzo de 1882.
—El Gobernador, Domingo Garcia.

RELACION de los montes que en esta provincia pueden producir hayuco con expresion de la superficie utilizable para este objeto, y la renta periódica y anual calculada para cada uno.

Partido.	Pueblo.	Monte.	Superficie aprovechable. Hectáreas.	Producto por diez años.		Renta anual. Pts. Cts.	Observaciones.
				En especie. Hectólitros.	En metálico. Pts. Cts.		
Cervera.	Alba de los Cardaños.	Valdópila.	86	172	129 »	12 90	
	Verzosilla.	Los Hoyos.	112	224	168 »	16 80	
	Id.	Santa Cruz.	76	152	114 »	11 40	
	Brañosera.	Monte Allende.	600	1200	900 »	90 »	
	Id.	Monte Mayor.	720	1440	1080 »	108 »	
	Camporredondo.	Edillo.	82	164	123 »	12 30	
	Celada de Roblecedo.	Montecillo y Quemadas.	55	110	82 50	8 25	
	Id.	La Dehesa.	118	236	177 »	17 70	
	Dehesa de Montejo.	Hayedo.	65	130	97 50	9 75	
	Lores.	Monte Lores.	116	232	174 »	17 40	
	Otero de Guardo.	Monte Alto.	347	694	520 50	52 05	
	Quintanaluengos.	Los Corros.	160	320	240 »	24 »	
	Rebanal de las Liantas.	Canavigel.	245	490	367 50	36 75	
	Redondo.	Carbonera.	370	740	555 »	55 50	
	Id.	Hoyo-espedroso.	156	312	234 »	23 40	
	Id.	Palombera.	140	280	210 »	21 »	
	Id.	Lomba del Ponzo.	150	300	225 »	22 50	
	San Salvador.	Monte Allende.	246	492	369 »	36 90	
	S. Martin de los Herreros.	Recuencos.	152	304	228 »	22 80	
	Id.	Dehesa del Monte.	130	260	195 »	19 50	
Id.	Celada.	210	420	315 »	31 50		
Villanueva de Henares.	Valdelavara.	53	106	79 50	7 95		
Villaren.	Ahedo.	180	360	270 »	27 »		
Saldaña.	Velilla de Guardo.	Valdehaya.	136	272	204 »	20 40	
Totales.			4705	9410	7057 50	705 75	

Palencia 10 de Diciembre de 1881.—Es copia. El Ingeniero Jefe, J. Crehuet.

Pliego de condiciones para la subasta y aprovechamiento del huyuco en todos y cada uno de los montes que comprende el precedente estado en el que se consigna la superficie aforada que puede destinarse á dicho objeto, la renta anual y periódica en especie y metálico que para los mismos se calcula por el término de diez años, y que ha de servir de tipo para la subasta.

1.^a La subasta se verificará simultáneamente en la Capital de provincia, bajo la presidencia del Señor Gobernador, y en el Ayuntamiento en que radique el monte bajo la del Alcalde, con asistencia en uno y otro punto del funcionario del ramo que designe el Ingeniero Jefe á las doce de la mañana del día 15 de Abril de 1882.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas entre los licitadores, admitiéndose proposiciones durante la primera media hora siempre que no sean inferiores al tipo de tasación, y trascurrida aquella se adjudicará al autor de la propuesta más favorable.

3.^a Terminado el acto del remate y aprobado por la superioridad, el concesionario queda obligado á afianzar el pago de los productos á satisfacción del Presidente y á satisfacer los gastos de la subasta.

4.^a La subasta se hará á riesgo y ventura.

5.^a Aprobada que sea, queda el rematante obligado á depositar en la Tesorería de provincia en el término de quince días, el diez por ciento del valor de los productos calculados como renta anual, y el noventa por ciento restante en la Depositaria de fondos municipales.

6.^a Queda igualmente obligado el rematante al mismo pago durante los nueve años siguientes, considerando nulo el contrato si en alguno de ellos dejase de verificarlo.

7.^a No podrá oponerse el rematante á cuantas operaciones de corta y limpia se intenten en el monte para su conservación y beneficio.

8.^a Tampoco podrá oponerse á la entrada de cuanto ganado de cerda se introduzca en el monte, autorizado por la Administración ó siguiendo prácticas ó costumbres antiguas de la localidad que constituyan verdaderas servidumbres.

9.^a La semilla será cogida únicamente á mano y en sacos por jornaleros pagados por el contratista, vareando las hayas con varas delgadas, y de ningún modo se permitirá la entrada en el monte á ninguna clase de ganado que pueda perjudicar al arbolado, ó ejecutar disfrutes que no sean objeto de este contrato.

10.^a La Administración tendrá siempre derecho á recoger el fruto que pueda necesitar para los trabajos de siembra que intente hacer, tanto en el monte de que proceda como en el próximo.

11.^a Desde la fecha en que se entregue el rematante del monte que haya de aprovechar, cesa la responsabilidad de la administración por los daños que se causen al fruto subastado, pudiendo aquel nombrar un guarda para custodiarlo á satisfacción del Ingeniero Jefe del Distrito.

12.^a No podrá darse principio al aprovechamiento sin que anualmente preceda licencia escrita de dicho Ingeniero, á cuyo efecto la solicitará presentando los justificantes de

haber hecho los pagos á que se refiere la condición 5.^a

13.^a Y finalmente que el rematante no sólo será responsable de la falta de observancia de las precedentes condiciones, sino también de los daños que se causen al monte en el área del aprovechamiento y en la zona de responsabilidad que marca la ordenanza, sino los pone en conocimiento del Distrito en el término de cuarenta y ocho horas presentando el autor ó autores de ellos.

Palencia 21 de Marzo de 1882.
—El Ingeniero Jefe, J. Crehuet.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 19 de Noviembre de 1881.

Bajo la presidencia del Sr. Guzman y con asistencia de los señores Yagüez y López Francos se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta del expediente relativo á la construccion de la carretera del puente de Don Guarín á Villada, y con vista de lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas de la Provincia, respecto al estado y condiciones de las obras de la primera parte del trozo 6.^o de dicha carretera á cargo del contratista D. Toribio Gatón, acordó unánime S. E. mandar se proceda á la recepcion provisional de aquellas, señalando para que tenga lugar el día 24 del corriente, debiendo concurrir al acto el Diputado del distrito y los que gusten asociarse así como el Director facultativo de obras provinciales, lo que deberá comunicarse al señor Alcalde de Paredes, y disponiendo se pase para su pago á la Contaduría de fondos provinciales la cuenta de indemnizaciones devengadas por el Ingeniero al practicar el reconocimiento.

Examinadas las cuentas de estancias causadas durante el mes de Octubre en el Hospital de San Antolin, de Palencia, por enfermos pobres acordó unánime S. E. prestarlas su aprobacion y mandar se pasen á la Contaduría de fondos provinciales para que sea satisfecho su importe de mil setenta y tres pesetas.

Examinada la cuenta de estancias causadas durante el mes de Octubre en el Manicomio de Valladolid, por dementes pobres de ésta Provincia en él acogidos, acordó unánime prestarle su aprobacion y mandar se pase á la Contaduría de fondos provinciales para que sea satisfecho su importe de mil trescientas sesenta pesetas.

Dada cuenta de la reclamacion entablada por D. Marcos Castrillo Alvarez, enalzada de un acuerdo del Ayuntamiento de Meneses que

declaró inadmisibile su dimision del cargo de concejal fundada en sostener contienda administrativa con el Ayuntamiento, y resultando comprobada esta causa, la Comision, visto lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley municipal, acordó unánime revocar el acuerdo apelado y admitir la espresada dimision.

Dada cuenta de una reclamacion entablada por D. Ignacio de la Portilla, Ayudante de obras públicas, contra el Ayuntamiento de Torquemada, en solicitud de que le satisfaga mil ochocientas setenta y dos pesetas que le adeuda por los trabajos que ejecutó, practicando el estudio de un trozo de carretera vecinal titulado de Carromanza, y redactando el proyecto de una escuela pública, S. E. vistos los antecedentes, acordó unánime informar al Sr. Gobernador que procede compeler al Ayuntamiento de Torquemada, al pago de la espresada cantidad, apercibiendo al Alcalde por la responsabilidad en que incurre, si con injustificada resistencia y manifiesta desobediencia á órdenes superiores ocasiona perjuicios irreparables á los intereses del municipio.

Visto un acuerdo del Ayuntamiento de Mazariegos, por el que se resuelve imponer un tributo sobre las tierras enclavadas en su término por espacio de ocho años consecutivos para atender á la desecacion y saneamiento de lagunas y aguas estancadas, S. E. visto el artículo 3.^o de la Constitucion del Estado; acordó unánime informar al Sr. Gobernador que no es posible deferir á lo pretendido por el Ayuntamiento por carecer su acuerdo de 12 de Junio de valor y efecto legal.

Vista una reclamacion de varios electores de Amusco, protestando las elecciones verificadas en los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo, la Comision acordó unánime informar al Señor Gobernador que aquellas fueron anuladas por acuerdo de 19 de Junio y de las que se celebraron nuevamente se encuentra pendiente recurso ante el Ministerio de la Gobernacion.

En cumplimiento de lo acordado por la Excm. Diputacion en 7 del corriente la Comision acordó unánime señalar el 2 de Enero de 1882, á las doce de su mañana para celebrar la subasta de las obras de ensanche de la Casa de Maternidad, mandando que inmediatamente se proceda á la formacion de los oportunos pliegos de condiciones y que se anuncie en el Boletín oficial de la Provincia y Gaceta de Madrid.

Por último la Comision aprobó

por unanimidad las cuentas de bagages suministrados por los Ayuntamientos de

Palencia durante el primer trimestre del actual año económico importante mil doscientas veinticuatro pesetas, ochenta y siete céntimos;

De los ferro-carriles del Noroeste correspondientes á los meses de Agosto y Setiembre de este año, importantes ciento una pesetas, cuarenta céntimos, la primera y noventa pesetas, cincuenta céntimos la segunda;

De Osorno correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico importantes trescientas siete pesetas, veinticinco céntimos;

De Quintana del Puente correspondientes al primero y cuarto trimestre del actual año económico importantes ciento una pesetas, mandando se pasen á la Contaduría de fondos provinciales para que con cargo á los mismos sea satisfecho su importe.

Y se levantó le sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Comision Provincial asociada de los Señores Diputados residentes en la Capital en 19 de Noviembre de 1881.

Bajo la presidencia del Sr. Guzman y con asistencia de los Sres. Yagüez, Lopez Francos, Perez Miguel y Reyero se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de una distribucion mensual de fondos por Capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes corriente, acordando unánime S. E. prestarle su aprobacion y mandar se inserte en el Boletín Oficial á los fines consiguientes.

A continuacion y con vista del expediente justificativo presentado acordó por unanimidad S. E. conceder una pension de seis pesetas mensuales á Modesto Rodriguez Villaumbrales, vecino de Becerril de Campos, para atender á la lactancia de sus hijas gemelas Maria y Eugenia, cuyas partidas de inscripcion deberá presentar, hasta que cumplan un año de edad por ser pobres y hallarse la madre imposibilitada para lactarlas.

Accediendo á lo solicitado por Rafael Zarzosa, vecino de Palencia, acordó unánime S. E. concederle una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hijo Inocencio hasta que cumpla un año de edad la cual será abonada á contar desde primero de Setiembre de este año.

Vista una cuenta producida por D. Ramon Ramos, vecino de Palen-

cia y maestro albañil, importante setenta y una pesetas, ochenta y dos céntimos por reparaciones hechas en la habitacion destinada á los Sres. Gobernadores, acordó unánime S. E. prestarle su aprobacion y mandar se pase á la Contaduría de fondos provinciales para que con cargo al Capitulo de Imprevistos sea satisfecho su importe.

En este estado manifestó el Sr. Vicepresidente que por el Sr. Gobernador se le habia hecho presente la urgente necesidad de colocar una estufa en sus habitaciones y alfombrar una sala, un gabinete y el despacho de recibimiento para atenuar las malas condiciones higiénicas del edificio en que aquellas se hallan establecidas, y la Comision asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital convencida de aquella necesidad acordó unánime mandar que por el Sr. Vicepresidente se adquirieran desde luego la estufa y alfombra indicadas, satisfaciendo su coste del Capitulo de Imprevistos del Presupuesto corriente.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose anunciado en el Boletín oficial número 106 del 3 del corriente, la visita de Inspeccion que ha de tener lugar desde el día 1.º del próximo mes de Abril en esta Capital con el fin de inspeccionar si existe alguna omision en el uso del Timbre del Estado, se pone en conocimiento del público, que el funcionario encargado de la misma es el Inspector especial de esta provincia don Gregorio Aguirre Martin, á quien se está en el deber de facilitarle cuantos libros, documentos y antecedentes reclame, y que se encuentren sujetos al examen con arreglo á lo preceptuado á la nueva legislación de la renta del Timbre de 31 de Diciembre último.

Palencia 28 de Marzo de 1882.
—Mariano de la Garza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Alcalde de Fuente-andrino en comunicacion de 22 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Teniendo este Ayuntamiento y Junta Pericial que proceder á los trabajos de formacion del apéndice general, con la premura que la Ley exige de cuantas alteraciones

hayan ocurrido por contratos de venta, herencia ó permuta, ó cualquiera otro motivo, desde que se presentaron las cédulas declaratorias para la rectificacion del nuevo amillaramiento, hasta 31 de Diciembre último, las cuales servirán de base para formacion del repartimiento de la contribucion Territorial del Segundo semestre del año económico actual; es indispensable y urgente que todos los contribuyentes en esta localidad, vecinos de la misma y forasteros que hayan tenido movimiento en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia las relaciones por duplicado de alta ó baja ajustadas en un todo al Reglamento de 10 de Diciembre de 1878, cuidando de fijar en ellas un timbre movil de diez céntimos, segun lo previene el artículo 31 párrafo 5.º de la Ley provisional de 31 de Diciembre último, acompañando al efecto los titulos de adquisicion correspondientes que justifiquen haber cumplido los requisitos de transmision y haber pagado los derechos á la Hacienda: teniendo entendido que las que no reúnan las circunstancias espresadas no serán admitidas y se girará el repartimiento por lo que resulte del capital líquido imponible, que arroje de las cédulas declaraciones presentadas, parándoles el perjuicio que haya lugar.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Palencia 27 de Marzo de 1882.
—El Administrador, Antonio Pujadas.

La Alcaldia de Santoyo en comunicacion de 24 del actual, interesa á estas oficinas de Hacienda se llame la atencion de los contribuyentes por Territorial de aquel Distrito, para la presentacion de sus reclamaciones de agravio como de altas y bajas de su riqueza respectiva en término de ocho dias á la Secretaria de aquella Junta municipal.

Lo que se hace público para los efectos de Instruccion.

Palencia 29 de Marzo de 1882.
—El Administrador, Antonio Pujadas.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia, por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por D. Santos Gonzalez de Cosío, vecino de Salinas, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de Salinas y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veintiseis de la Ley electoral, de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de edictos, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia puedan comparecer á oponerse los que se creyeren con derecho para ello.

Dado en Cervera á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Braulio Mancebo.—Por su mandado, Juan Cosío Cuenca.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Vacante el cargo de Recaudador de Contribuciones en la 5.ª agrupacion de la agencia de Carrion y Saldaña, que la forman los pueblos de Gozon, La Serna, Membrillar, Moslares, Quintanilla de Onsoña, Saldaña, Santervas de la Vega, Vega de Doña Olimpa, Villafrauel, Villamoronta, Villarrabé y Villota del Duque, cuya dotacion es de mil cien pesetas anuales; las personas que aspiren á desempeñarle con conocimientos suficientes y esten en condiciones de prestar la fianza reglamentaria de pesetas 21254, pueden dirigir sus instancias, dentro del término de quince dias, á esta Delegacion, para que la misma en vista de las circunstancias que concurran en cada uno de los aspirantes, eleve á la Superioridad la oportuna propuesta conforme está prevenido.

Palencia 31 de Marzo de 1882.
—El Delegado, Enrique Robert.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante facultativo, con destino á las clínicas, dotada con el sueldo anual de seiscientas cincuenta pesetas la cual ha de

proveerse por oposicion, en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposicion á esta plaza, deberan los aspirantes acreditar:

- 1.º Ser Españoles.
- 2.º Ser licenciados en Medicina.
- 3.º Haber observado una conducta irrepreensible.

Los ejercicios se verificaran en esta Universidad y consistirán:

1.º En el examen y exposicion de un caso practico de Medicina ó de Cirujía igual al que se exige á los profesores clínicos por las disposiciones vigentes.

2.º En un examen por espacio de una hora, teórico ó teórico-practico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Los aspirantes á dicha plaza presentaran sus solicitudes documentadas en la Secretaria general de esta Universidad en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Valladolid 24 de Marzo de 1882.
—El Rector, Dr. Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. JUAN MELGAR CASADO.

Procurador de los Tribunales Civiles y Eclesiásticos de Palencia, hijo del que lo fué, D. Tomás Melgar Perez, ha trasladado su bufete á la calle Carnicerías, núm. 5 entresuelo, donde continúa desempeñando las funciones propias de su cargo con la actividad que le caracteriza.

Carnicerías 5, entresuelo 25

FELINO F. DE VILLARÁN.

Agente de Negocios,

Se encarga de cuantos asuntos le confien en los Ayuntamientos y particulares.

Palencia.—Herreros, 14.

17

ANUNCIO.

Se arrienda ó venden 21 obradas y 12, sitas en el pueblo de Castillejo de la Olma y una huerta; dos prados de regadio en el de Santa Conze de Boedo con su casa Palacio de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Superunda.

Las personas que deseen interesarse en dicho arriendo pueden pasar á contratar con D. Manuel Dominguez en Carrion de los Condes administrador de dicho Sr. Conde.

1—3

CUENTAS MUNICIPALES.

La modelacion completa para su formacion, se halla de venta en la Imprenta de este Boletín, Don Sancho, 13.

Imp. y de lit. Alonso y Z. Menendez.